

Norma Nataly López Molina de Gómez, de treinta y Nueve años de edad, casada, guatemalteca, Bachiller en computación y orientación científica, vecina y con domicilio en el municipio y departamento de Quetzaltenango, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Dos mil quinientos ochenta y cinco Cero tres mil ochenta y cuatro Cero novecientos uno (2585 03084 0901) señalo para recibir notificaciones en el correo electrónico: arma2710@gmail.com y como lugar la dieciocho avenida "A" diecisiete guion dos treinta de la zona diez (A un costado del Centro de Justicia Laboral) del municipio y departamento de Guatemala, o al teléfono 57579898 atenta comparezco ante su despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, sobre: **a)** Copia certificada de la Personería Jurídica del Comité Ejecutivo que tiene actualmente la representación legal del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango. **b)** Copia certificada de las personas que ostentan actualmente la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores Municipales y de La Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango. **c)** Copia certificada de los documentos que acrediten que personas conforman el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho al diecisiete de abril del año dos mil veinte. **d)** Copia certificada de los documentos que acrediten a los integrantes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil veinte al diecisiete de abril del año dos mil veintidós. **e)** Copia certificada de los documentos que acrediten a los integrantes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil veintidós al diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro. **f)** Copia certificada de los documentos que acreditan a los miembros del Comité Ejecutivo del periodo del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis al diecisiete de abril del año dos mil dieciocho del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango. **g)** Copia certificada de la totalidad del Padrón de Afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango vigente y actualizada al veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. **h)** Copia certificada de la prórroga de Personalidad Jurídica del Comité Ejecutivo que tiene actualmente la representación legal del Sindicato de Trabajadores Municipales y de La Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango y quien ostenta la representación actual del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, con base a la siguiente:



RELACIÓN DE HECHOS:

a) El 22 de junio de dos mil vientos fui notificada de la resolución emitida el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en el expediente identificado en el acápite por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estando dentro del tiempo que regula la ley planteo RECURSO DE REVISIÓN con el objeto que se dé cumplimiento a la solicitud de información requerida porque se omitió concederme fotocopia de la solitud presentada sobre el Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango;

b) Informándose NEGATIVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA omitiéndose lo indicado y que consta en mi solicitud planteada por lo que el presente recurso de revisión se declare con lugar y se me remita al correo electrónico señalado la información pendiente de entregarme consistente en:

- a) Copia certificada de la Personería Jurídica del Comité Ejecutivo que tiene actualmente la representación legal del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango.
- b) Copia certificada de las personas que ostentan actualmente la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores Municipales y de La Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango.
- c) Copia certificada de los documentos que acrediten que personas conforman el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho al diecisiete de abril del año dos mil veinte.
- d) Copia certificada de los documentos que acrediten a los integrantes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil veinte al diecisiete de abril del año dos mil veintidós.
- e) Copia certificada de los documentos que acrediten a los integrantes y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango del periodo del dieciocho de abril del año dos mil veintidós al diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.
- f) Copia certificada de los documentos que acreditan a los miembros del Comité Ejecutivo del periodo del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis al diecisiete de abril del año dos mil dieciocho del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango.
- g) Copia certificada de la totalidad del Padrón de Afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango vigente y actualizada al veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.
- h) Copia certificada de la prórroga de Personalidad Jurídica del Comité Ejecutivo que tiene actualmente la representación legal del Sindicato de Trabajadores Municipales y de La

Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango y quien ostenta la representación actual del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango;

C) Por los extremos expuesto solicito se proceda a revisar la resolución que hoy impugno y que se dicte la resolución de conformidad a la ley, sin restringirme los derechos a requerir información documental por los medios legales que la ley de libre acceso a la información me faculta, dándole fiel cumplimiento a lo solicitado por otra que no se pretenda darme sólo información parcial sin restringirme los derechos que la ley me otorga.

d) Por lo que estando dentro del plazo que para el efecto señala la ley interpongo recurso **de revisión**.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28, 30 y 31 de la Constitución Política de la Republica, 42, 45, 52 Y 53 de la Ley de acceso a la información pública decreto 57-2008.

PRUEBA:

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EXPEDIENTE: Fotocopia simple de la resolución emitida el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en resolución número 610-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm, y la totalidad de este expediente, con la cual pruebo la condición relacionada y la restricción a los derechos que me asisten; En virtud de todo lo manifestado Obra en la solicitud presentada y conforme mis argumentos respetuosamente a usted me permito formular las siguientes;

PETICIONES:

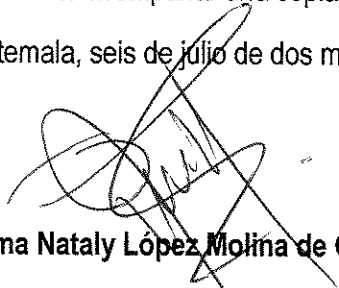
- 1) Que una vez recibido el presente escrito sea admitido para su trámite y se tenga por interpuesto el Recurso de revisión a la resolución emitida el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la resolución número 610-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm, de conformidad a la ley.
- 2) Que toda notificación se me haga llegar en el lugar indicado en la parte introductoria del presente documento y por el correo electrónico señalado.
- 3) Se tenga por ofrecido y propuesto los documentos descritos en el apartado de pruebas y que obran en el expediente.
- 4) Se emita la resolución en su calidad de la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, declarando la procedencia del recurso de revisión así como mis pretensiones, se me entregue la totalidad de información requerida en mi escrito inicial y se certifique al Ministerio Publico por



incumplimiento de deberes a quienes resulten responsables, por hacerse caso omiso a mi solicitud de forma parcial, concediéndome la información solicitada que oportunamente fue ampliamente detallada, sin pretender condicionarme o restringirme los derechos de obtener la información requerida, y se tomen las medidas disciplinarias de carácter administrativo que corresponden con el objeto que ejecuten lo resuelto en el presente recurso.

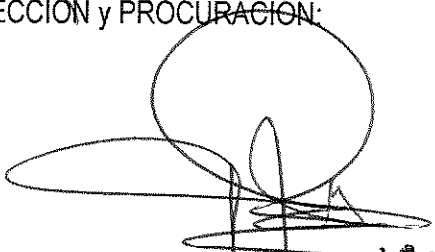
Me permito acompañar una copia del escrito que contiene recurso de revisión.

Guatemala, seis de julio de dos mil veintitrés.

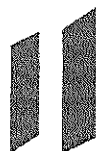


Norma Nataly López Molina de Gómez

EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN y PROCURACIÓN:



Lic. José Armando González García
Abogado y Notario



RESOLUCIÓN NÚMERO 480-2023
GUATEMALA, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NORMA NATALY LÓPEZ MOLINA DE GÓMEZ.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

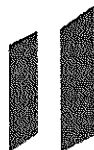
Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

Que el día seis de julio de dos mil veintitrés Norma Nataly López Molina de Gómez, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución No. 610-2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, argumentando que plantea el presente recurso con el objeto de que se proceda a revisar la resolución impugnada y en consecuencia, se dicte una resolución que no restrinja los derechos que la Ley de Acceso a la Información Pública le otorga. En ese sentido, solicita que se tenga por interpuesto el recurso de revisión y en consecuencia se le entregue la totalidad de la información pública requerida.

CONSIDERANDO

Que del análisis realizado al expediente administrativo y de conformidad con el Dictamen Número 718-2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitido por Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se establece que el recurso de revisión interpuesto por Norma Nataly López Molina de Gómez, en contra de la resolución No. 610-2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no puede prosperar, en virtud que: a) el último padrón de afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, fue presentado ante este Ministerio bajo reserva de confidencialidad de conformidad con el artículo 22 numeral 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que no es procedente entregar la información solicitada, así como verificar si la señora Norma Nataly López Molina de Gómez pertenece a dicha organización sindical; b) al no poder comprobar que la recurrente efectivamente es miembro del Sindicato de Trabajadores Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, no es posible entregar la información requerida, puesto que dicho extremo se podría considerar como un acto de injerencia en la constitución, funcionamiento o administración del referido sindicato, de conformidad con el artículo 2 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado de Guatemala; y, c) la información solicitada respecto a períodos anteriores es considerada de carácter sensible, por lo que no puede ser entregada de conformidad con el artículo 22 numeral 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto



Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Derivado de lo anterior el recurso de revisión interpuesto debe ser declarado sin lugar.

POR TANTO

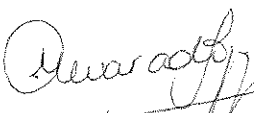
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

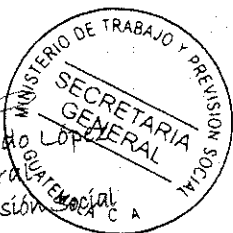
RESUELVE:

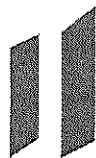
- I. **SIN LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Norma Nataly López Molina de Gómez, en contra de la resolución No. 610-2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- II. En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución impugnada.
- III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, ubicada en la séptima avenida tres guion treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, en las Instalaciones del Ministerio de Trabajo, siendo las doce horas con veintinueve minutos, del día diecisiete de Julio del año dos mil veintitrés, NOTIFICO A: NORMA NATALY LÓPEZ DE GÓMEZ, el contenido de la RESOLUCIÓN NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA GUION DOS MIL VEINTITRÉS (480-2023), DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la presente Cédula de Notificación que contiene las copias de ley y que entrego a: Gloria María Sánchez Archila, quien de enterado(a) Si firma. DOY FE.


Mindy Rocio Monterroso Portillo
Notificadora
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

